



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00151
Demandante: GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA
Demandado: CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA** contra **CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La obligación contenida en la letra de cambio objeto de este proceso ejecutivo no es clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 422 del C.G.P, contra el señor **CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 91.078.774
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y **en lo posible en formato PDF y Word.**

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00151
Demandante: GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA
Demandado: CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ

través de apoderado (a) judicial por **GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA** contra **CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **AYDA DISNEY CARRILLO RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.721.917 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 177.056 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **NORA MARISOL SANTANA CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.958.157 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 296.807 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 04 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00151
Demandante: GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA
Demandado: CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b8dbfbbb50f5d1718ee05c194f9d91c7fe8b6a95fcc209e3aee42cbc60ac34

Documento generado en 03/09/2020 05:28:40 p.m.